



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil
veintitrés (2023)**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021- 00261-00
Demandante:	ALCIRA ISABEL BANDA HUMANEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS SA Y PORVENIR S.A.

Examinado el expediente y encontrándonos *ad portas* de la celebración de manera virtualde la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. que viene fijada en este proceso, constata esta Judicatura que el demandado AFP. PORVENIR S.A., propuso la excepción previa “Falta de integración del litisconsorcio necesario”, alegando que se hace necesario vincular al proceso a COLMENA S. A. hoy PROTECCIÓN S.A., teniendo en consideración el contenido del CERTIFICADO DE ASOFONDOS SIAFP, en el cual se evidencia que la parte demandante en el año 1995, realizó traslado de régimen pensional al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la Administradora de Fondo de Pensiones COLMENA S.A. – Hoy PROTECCIÓN S.A., supuesto este conforme al cual, la Administradora de Fondo de Pensiones antes mencionada debe hacer parte del presente proceso, lo anterior conforme a lo ordenado en el artículo 61 del C. G. P.,

En este orden de ideas, solicita se declare probada la excepción previa propuesta, y se vincule al proceso en calidad de litisconsorte necesaria a la Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A., con la cual realizó traslado de régimen pensional en el año 1995

Acorde con los medios probatorios allegado con la contestación de AFP PORVENIR S.A., se observa a folio 70 de los anexos de dicha contestación se visualiza:



A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Histórial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido ;

* Afiliados * Personas * Aportantes * Estadísticas * Documentación * Entrega HL al RPM * Usuarios * Administrador de Tareas *

Histórial de vinculaciones

Hora de la consulta : 3:29:03 PM
Afiliado: CC 25903470 ALCIRA ISABEL BANDA HUMANEZ

Vinculaciones para : CC 25903470

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado régimen	1995-07-04	2004/04/16	COLMENA	COLPENSIONES		1995-08-01	1999-06-30
Traslado de AFP	1999-05-27	2004/04/16	COLPATRIA	COLMENA		1999-07-01	2000-09-28
Cesión por fusión	2000-09-29	2004/04/16	HORIZONTE	COLPATRIA		2000-09-29	2009-03-31

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 25903470

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-07-04	1996-08-13	01	AFILIACION	COLMENA	
1999-05-27	1999-06-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	COLMENA
2000-09-29	2000-09-29	30	CESION	COLPATRIA	HORIZONTE

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

[Imprimir](#) [Regresar](#)

Observa el Juzgado, que efectivamente lo solicitado es viable y en aras de evitar sentencias inhibitorias, y en aplicación del principio de economía procesal, la Titular del Despacho como Juez directora del Proceso como lo consagra el artículo 48 CPTSS modificado por el artículo 7 de la Ley 1148 de 2007, en esta oportunidad considera necesario integrar el contradictorio con la entidad AFP PROTECCIÓN S.A., (antes COLMENA S. A.), a fin de establecer la debida responsabilidad y así resolver de fondo esta controversia de Seguridad social Pensional, por lo que conforme al artículo 61 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, se vinculará en calidad de demandada a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le notificará el auto admisorio de la demanda, gestión que se realizará a cargo de la secretaría del Juzgado, o en su defecto por las partes, en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se le concederá el término legal para que conteste la demanda - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, para lo cual se aplazará la audiencia que viene programada y se suspenderá el proceso hasta tanto se surtan los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: VINCULASE al presente proceso como demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en consecuencia **NOTIFIQUESELE** el auto admisorio de la demanda, y **DESELE** el traslado de la misma por el término legal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, *gestión que se realizará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022*, a través de la secretaría del Juzgado, o en su defecto a cargo de las partes intervenientes- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: APLAZASE la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2008, que viene fijada para el **DIA 27 DE JUNIO A LAS 09:00AM**, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta que se surta el término de comparecencia de la vinculada, conforme se expuso en precedencia.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos suministrados.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fb17fb7919695c12f8ee53ac9b714b7799f7a2118ceff78462aeb38609e9ced

Documento generado en 26/06/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>